

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, y suyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas.
Idem particulares, línea o fracción... 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Junta provincial de Subsistencias.

El Excelentísimo señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, con fecha 10 del actual, recibida en este Gobierno el día 14, me comunica lo que sigue:

Ilmo. Sr.:

Llegan a diario quejas a este Comité nacidas de la perturbación que se ha originado con motivo de las tasas practicadas en distintas provincias y pueblos, ya por el distinto precio regulador fijado, ya por la diferente manera de aplicarlas.

Explicable y hasta esperada en los primeros momentos esa ligera perturbación por la sorpresa y excesiva sensibilidad con que se recibe la implantación de toda reforma, ha transcurrido ya el tiempo necesario para que con calma y sosiego se procure la posible unidad de acción en el cumplimiento de la ley de Subsistencias, y mediante una actuación perseverante de las Juntas provinciales y esta Central se conlleve el trabajo y se resuelvan las dificultades que se presenten dentro de la más perfecta normalidad.

En múltiples casos han de presentarse pequeñas y fácilmente solubles diferencias, y en todos ellos es tan urgente como indispensable llevar la sensación hasta el último rincón de España de que esta Junta Central, velando por el respeto que merece todo interés legítimo, se halla decidida al propio tiempo a que con sanción severa, si fuere necesario, se llegue a que los españoles todos sientan el deber de servir el interés público que determinó su creación.

Para ello bastará con que todos concedamos la importancia que merece el problema

de las subsistencias planteado, y que a su solución se dediquen la atención y cuidado asiduos que su complejidad piden y a medida que las circunstancias lo exijan.

Preséntase, sin embargo, como caso típico y especial que pueda originar conflictos en el abastecimiento de trigos, por los tos, y que desde luego crea dificultad-confusión que se pretende establecer entre las demandas de trigo requeridas para un trabajo intenso de sus fábricas y el que, por virtud del cumplimiento estricto de esta ley, debe facilitarse para las necesidades del consumo de pan en las poblaciones y provincias que las sientan.

Seguramente que el Poder público seguirá prestando la atención que merece una industria que, como la harinera, forma parte interesante de la economía nacional, y que como esta Junta Central sentirá complacencia de su prosperidad y engrandecimiento; pero como sobre este y cualquiera otro interés está el primordial de la salud pública, encomendado a este organismo, importa mucho que se separen ambas cuestiones para que en todo momento se distinga y prevalezca el de la alimentación.

V. I., por tanto, deberá tener presente en cuanto a este particular:

Primero. Que no puede impedirse la salida ni la libre circulación entre los pueblos y provincias del Reino de los artículos comprendidos en la ley de Subsistencias, salvo los casos de incautación autorizados debidamente por el Ministerio de Hacienda.

Segundo. Que cuando por salida excesiva y superior a la de años anteriores se viere comprometido el mantenimiento de una capital o provincia, podrá intervenir por esa Junta las operaciones que en ese sentido se realicen; y

Tercero. Que esta Junta Central, ante el deber de ocuparse a diario y por igual de los abastecimientos en todo el Reino, tiene precisión de contar con las existencias de todas las provincias; y que para el caso de que alguna de éstas pretenda quedar exceptuada, porque aquéllas sean insuficientes, o porque siendo suficientes no queda sobrante, será indispensable que se justifique por un inventario de la existencia de trigo, o del artículo de que se trate, de la persona que lo tenga y del local o almacén en que se halle.

Ruego a V. I. la mayor escrupulosidad

en la formación de esta estadística y exquisito cuidado en cuanto a que el servicio de las subsistencias sea preferentemente atendido, ya que ante la inexactitud de las declaraciones presentadas y las exigencias de atender a toda España, la Junta Central no puede amparar egoísmos que habrían de llevarnos a conflictos que todos debemos prever y evitar.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y observancia estricta por parte de todos a quienes afecta lo dispuesto en la presente comunicación.

Madrid, 15 de Febrero de 1917.

El Gobernador civil,
Alejandro Rosselló.

Señores Alcaldes de esta provincia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Electricidad.

A los efectos reglamentarios precedentes se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente autorización otorgada a Don Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Sociedad anónima Unión Eléctrica Madrileña, para efectuar varios cruzamientos de vías férreas y carreteras y el río Manzanares con una línea aérea de conducción de fluido eléctrico de alta tensión desde el Cerro de la Plata, en esta Corte, a la fábrica de cementos de la Sociedad Hispania, en término municipal de Yeles (Toledo).

Madrid, 1.º de Febrero de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

Vistos el expediente y proyecto sobre autorización a Don Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Sociedad anónima Unión Eléctrica Madrileña, para cruzar con una línea aérea de conducción eléctrica a alta tensión, desde la sub-estación de Madrid del Cerro de la Plata a la fábrica de cementos Hispania, en término municipal de Yeles, el río Manzanares, la línea férrea de Madrid a Malpartida, de la Compañía de Madrid a Cáceres y Portugal (ramal de Villaverde a talleres), y vía de Madrid a Ciudad Real, en su kilómetro 8'453; la línea férrea de Madrid a Alicante en los puntos kilométricos 9'856 y 24'050; la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz en el punto kilométrico 23'398 y la

carretera provincial de Ciempozuelos a Grifón en el punto kilométrico 8'659:

Resultando que oídos los informes favorables de la Jefatura del Canal de Castilla y Canalización del Manzanares, de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles de las Compañías de Madrid a Cáceres y Portugal y Oeste de España y de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Diputación provincial, todas las entidades oficiales a cuya inspección resultan sujetos los servicios a que afectan los cruzamientos entienden que con arreglo al proyecto presentado y con las condiciones que para cada caso se determinan pueden autorizarse tales cruces:

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de autorizar, ínterin se tramitan proyectos generales de instalación, los cruzamientos de líneas eléctricas con ferrocarriles, caminos, canales y cauces, cuando el informe de la Jefatura a cuya demarcación corresponden se halle de conformidad con lo solicitado;

He resuelto:

Primero. Autorizar a Don Valentín Ruiz Senén, Director Gerente de la Sociedad Unión Eléctrica Madrileña, para que efectúe el cruce de la línea eléctrica de Madrid a la fábrica de cementos de Yeles con la carretera de Madrid a Cádiz, en el punto kilométrico 23,398, siempre que dicho cruce se efectúe con arreglo al proyecto presentado, excepto en lo que deba modificarse en cumplimiento de la Real orden de 4 de Julio de 1913, cuyas condiciones se observarán pudiendo, no obstante, situar los postes del cruce con arreglo al proyecto, a condición de que dichos postes estén convenientemente reforzados en su sección, y se asegure la situación del primero de ellos por medio de un viento o un jabalcón.

El plazo de ejecución para las obras de dicho cruce será de un mes, contado a partir de la fecha de concesión.

Segundo. Autorizar el cruzamiento de la expresada línea eléctrica con el río Manzanares, 600 metros aguas abajo del desagüe del Arroyo Abroñigal, con las prescripciones siguientes:

a) Las dimensiones de los postes y la flecha de los conductores serán las adecuadas a la altura y vano que ha de salvarse

b) La Administración no es responsable de las variaciones que las obras en ejecución puedan producir en el cauce en el tramo donde han de emplazarse los postes, y de las cuales pudiera resultar algún accidente para éstos.

c) La Administración podrá disponer cualquier modificación del cruzamiento, si así conviniere, para obras que hubieran de realizarse de saneamiento o encauzamiento en prolongación de las que hoy se efectúan, cuyas modificaciones se harán por cuenta de la Unión Eléctrica Madrileña.

d) El plazo en que deberán estar terminadas las obras del cruce será de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada la concesión a la Sociedad peticionaria.

Tercero. Autorizar igualmente el cruzamiento de la expresada línea eléctrica con el ferrocarril de Madrid a Malpartida (ramal de Villaverde a talleres) de la Compañía de Madrid a Cáceres y Portugal, siempre que la Sociedad peticionaria se ajuste a las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1908, fijándose en tercera el plazo de tres meses.

Cuarto. Autorizar asimismo los cruzamientos de la repetida línea eléctrica con la vía férrea de Madrid a Alicante, en los puntos kilométricos 9,856 y 24,050, de los términos municipales de Villaverde y Pinto, con las siguientes prescripciones:

a) Los cruzamientos se verificarán con arreglo al proyecto presentado modificado únicamente en lo que importe a la distribución de péndolas de tramo de cruzamiento, de tal manera que la distancia entre la misma no sea mayor de cuarenta centímetros y al emplazamiento de los postes que limitan dicho tramo, que se separarán de la vía lo suficiente para que su distancia al carril más próximo no sea menor que su altura.

b) Se dará asimismo cumplimiento a las demás prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1908 que tenga la aplicación al caso de que se trata.

c) Se señala a los efectos de la séptima de las prescripciones de la referida Real orden como plazo para dejar completamente terminados los cruzamientos el de tres meses, a partir de la fecha de la concesión.

Quinto. Autorizar también el cruzamiento de la antes citada línea eléctrica con la vía férrea de Madrid a Ciudad Real en el punto kilométrico 8,453, siempre que se cumpla en el mismo cuanto prescriben la Real orden de 17 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes, con plazo de tres meses para su ejecución y la prescripción de que las péndolas de suspensión de los cables distarán entre sí 0,40 metros como máxima; y

Sexto. Autorizar finalmente el cruce de la expresada línea eléctrica con la carretera provincial de Ciempozuelos a Griñón en el punto kilométrico 8,659, con plazo de un mes para la ejecución de las obras y las siguientes prescripciones:

a) La Diputación provincial y el personal facultativo afecto a la misma quedan relevados de toda responsabilidad por las averías que pudieran ocurrir en la instalación que se autoriza, sean consecuencia del tránsito regular o de accidentes que ocurran en el mismo que revistan el carácter de fortuitos o sean causados por fuerza mayor.

b) Esta autorización se entiende sin perjuicio de tercero, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o

que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

c) El personal encargado de la vigilancia y conservación de la carretera de Ciempozuelos a Griñón se reserva el derecho de inspección y cuidará de que se cumplan las anteriores prescripciones.

Lo que comunico a V. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 1.º de Febrero de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

Señor Don Valentín Ruiz Senén, Director Gerente de la Sociedad anónima Unión Eléctrica Madrileña.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 764)

(A.—101.)

Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante por el retraso de tres horas y veinte minutos con que llegó a Madrid el día 4 de Enero de 1915 el tren rápido 851 de la línea de Zaragoza, se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por el retraso de tres horas y veinte minutos con que llegó a Madrid el día 4 de Enero de 1915 el tren rápido de la línea de Zaragoza número 851:

Resultando del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles que el referido retraso fué debido a la inutilización de la máquina, según manifestación del Ingeniero encargado de la línea:

Que oído el dictamen del Ingeniero mecánico, éste expresó, por referencias del maquinista Gregorio Gutiérrez, conductor de la máquina 818 que remolcaba el tren 851, que dicho maquinista se vió obligado en Espinosa a pedir socorro a Madrid, por el afujamiento de dos tubos de humos, continuando el viaje en condiciones defectuosas hasta San Fernando, en donde le alcanzó el piloto enviado de Madrid, y cambió de máquina, perdiendo en ese cambio y en la marcha hasta San Fernando el tiempo del retraso:

Que el propio Ingeniero mecánico hubo de informar que el accidente sólo podía atribuirse a un descuido en la conducción del fuego en la bajada de Torralba-Guadalajara, y que la Compañía había impuesto por tal falta una multa metálica al mencionado maquinista, siendo evidente, según nuevo informe del Ingeniero encargado de la línea, la responsabilidad de la Compañía en el retraso producido por avería de la locomotora y proponiéndose finalmente la imposición de una multa de 250 pesetas:

Resultando que al aducir descargos la Compañía reconoce esencialmente los hechos, puesto que no hay duda sobre la ascendencia total del retraso ni sobre la inutilización de la máquina número 818 que remolcaba en tren, limitándose a descomponer el retraso en retardo de origen treinta minutos; cruces accidentales, treinta minutos; trasbordo en el kilómetro 277 por defectos en el puente del Estrechuelo, una hora y tres minutos; precauciones en la vía, doce minutos, y exceso de carga y otras causas, veintisiete minutos, que en junto dan un retraso de dos horas y cuarenta y

dos minutos, y a manifestar que fueron sólo treinta y ocho minutos los perdidos por consecuencia de la avería de la máquina; pero sin justificar ésta ni el retraso de origen en una fracción de diez minutos, ni los veintisiete de causas varias, doce de precaución y treinta de cruces accidentales, que constituyen acumulados retraso penable, terminando, sin embargo, con la súplica de que se declare en este expediente la falta de responsabilidad de la Compañía:

Resultando que la Comisión provincial, en su informe, estimó que el retraso fué debido a precauciones en la vía, cruces accidentales, trasbordo de viajeros y avería de la máquina, dando lugar a la mayor pérdida de tiempo la inutilización de la locomotora y la necesidad de continuar el viaje en condiciones defectuosas, por lo que, habiendo castigado la Compañía al maquinista con una multa metálica, por su descuido, consideraba improcedente la imposición de la multa propuesta:

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la existencia de la falta y en la importancia del retraso que por la misma o por causas independientes de ella, pero también computables para penalidad, se produjo, no puede en modo alguno dejarse de aplicar la sanción propuesta en este expediente, siendo los descargos de la Compañía, admitidos por la Comisión provincial, simples motivos de atenuación ya tenidos en cuenta sin duda por la División de Ferrocarriles al proponer la multa mínima:

Considerando que la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y la de 31 de Octubre de 1901 establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas o descuidos de sus empleados, y que de esta responsabilidad pueden ser descargo los castigos que las Compañías impongan a sus Agentes, que antes bien ponen fuera de duda la existencia y la gravedad de tales faltas:

Considerando que salvo el caso de fuerza mayor debidamente alegado y justificado, son penables todos los retrasos de trenes que exceden del margen de la tolerancia reglamentaria, concedido precisamente para las incidencias en que se descompone en el escrito de descargos gran parte del retraso sujeto a penalidad en este expediente:

Vistos los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles: los 160 y 166 de su reglamento, las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, y la de 9 de Agosto del mismo año sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con lo informado por la tercera División de ferrocarriles y la Jefatura de Obras públicas de la provincia, imponer a la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante la multa de 250 pesetas por el retraso de tres horas veinte minutos con que llegó a Madrid el día 4 de Enero de 1915 el tren rápido 851 de la línea de Zaragoza.

Madrid, 1.º de Febrero de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 730.)

Diputación provincial

Sección de Fomento.

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopios de piedra para la conservación del firme de

las carreteras provinciales de Robledo de Chavela a Casas de Navas del Rey, y de Zarzalejo a la Estación, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de acopios, con objeto de devolver las fianzas constituidas, si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 13 de Febrero de 1917.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro.

(Núm. 831.)

(A.—12.)

ANUNCIO

La Diputación provincial, por decreto del Excelentísimo señor Presidente de la misma, y en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 28 de Diciembre último, y de lo dispuesto por la Corporación, ha acordado sacar a concurso el suministro de los artículos que se mencionarán y que son necesarios durante el mes de Marzo de 1917, para el consumo de todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los artículos objeto de este concurso se dividirán en los tres grupos que siguen:

Primer grupo.

Carne de vaca y carnero.—Tocino.—Ternera.—Manteca de cerdo.—Pan.—Leche de vacas.—Patatas.—Chocolate.—Garbanzos.—Aceite de oliiva.—Huevos de gallina y Bacalao.

Segundo grupo.

Vino tinto y blanco.—Vino generoso.—Arroz.—Pasta para sopa.—Azúcar.—Cebollas.—Ajos.—Judías.—Café.—Pimentón. Sal y Jabón.

Tercer grupo.

Carbón de cok.—Carbón de piedra.—Carbón vegetal.—Leña de encina y pino. Merluza.—Gallinas.—Paja.—Cebada.—Alimentación de vacas (pulpa, salvado, harina de algarroba, alfalfa y moyuelo).—Material de cura (gasa hidrófila, gasa yodofónica y algodón hidrófilo).

2.º Los concursos se celebrarán para cada uno de los tres expresados grupos en los días 21, 22 y 23 del corriente mes, respectivamente, admitiéndose las proposiciones en la mesa de subasta, de once a doce de la mañana, en cada uno de los días designados para los grupos que se indican, comenzando la apertura de los pliegos y adjudicación del servicio a las doce en punto de la mañana de cada uno de aquéllos.

3.º La fianza para tomar parte en el concurso será del cinco por ciento, según se detalla en las condiciones particulares. Dichas fianzas se consignarán en la Caja provincial en metálico, efectos públicos o en certificaciones de créditos reconocidos al

proponente, y la cuantía del suministro para la aplicación de las fianzas será la dozava parte de las cantidades fijadas en los expedientes de subasta respectivos.

4.º El pago del suministro se hará con toda preferencia, precisamente dentro del mes siguiente al del servicio, y el retraso en el mismo será motivo de indemnización en el grado y cuantía que la Diputación determine, y que bien pudiera ser el abono de los intereses legales.

5.º Si por consecuencia de la tasa oficial se redujera el precio del artículo, en la misma cantidad y proporción se disminuirá el del remate desde el día en que rija oficialmente la tasa.

6.º Las proposiciones se formularán por escrito, en pliego cerrado, indicando en la cubierta el suministro, acompañando cédula personal y resguardo de fianza, numerándose correlativamente las que para cada especie se presenten. Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto al final de estas condiciones, desechándose las que no se ajusten a él expresamente.

7.º La adjudicación se hará al que ofrezca el precio más bajo dentro del anunciado, y si hubiese dos proposiciones iguales, a la que tenga el número menor.

8.º El suministro será por un mes, que empezará a contarse en el día primero de Marzo próximo, y el artículo que se suministre de superior calidad y demás condiciones particulares que se expresan y las del pliego de subasta, al que quedará sujeto el adjudicatario.

9.º La apertura de pliegos y adjudicación se verificará por la Mesa, que se constituirá por el Excelentísimo señor Presidente de la Corporación o Vicepresidente de la Comisión provincial, Diputado Delegado y Diputados Visitadores que concurran, actuando como Secretario el de la Corporación.

10.º El adjudicatario queda obligado a pagar la parte proporcional del anuncio general y el importe del particular del artículo que se le adjudique, así como también todos los impuestos legales que correspondan.

11.º Los depósitos de fianza se harán en la Caja provincial hasta las once de la mañana del día señalado para el concurso.

12.º El adjudicatario queda obligado a suministrar el artículo en las condiciones que se expresan, y caso de no reunirlos a juicio de la persona encargada de recibirlo, le sustituirá por otro que la reuna en el término que se le señale, y de no verificarlo se adquirirá a su cuenta, de la fianza que tiene constituida, y de no ser suficiente, de los créditos pendientes de cobro.

Las fianzas serán devueltas a los interesados quince días después de terminado el suministro, siempre que no estuvieren afectos a responsabilidad alguna.

Condiciones particulares.

Carne de vaca y carnero.

Importe mensual calculado, 49.02'20 pesetas.—Tipo de la unidad, 1'85 pesetas kilogramo.—Fianza, 2.451'06 pesetas.

La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los establecimientos los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el matadero público de esta Capital, y presentada antes del anochecer del día de su sacrificio en los estableci-

mientos para que pueda ser reconocida por los Profesores Veterinarios.

Tecino.

Importe mensual calculado del suministro, 5.386'60 pesetas.—Tipo de la unidad, 2'30 pesetas el kilogramo.—Fianza, 269'33 pesetas.—El tecino será del país, y su calidad igual a la mejor que de su clase se expenda en los establecimientos de esta Capital, debiendo tener por lo menos tres meses de sazón y en perfecto estado de conservación.

Ternera.

Importe mensual calculado, 549 pesetas. Tipo de la unidad, 3'60 pesetas kilogramo.—Fianza, 27'45 pesetas.—La carne de ternera ha de ser fina, fresca y procedente de reses de Castilla.

Manteca de cerdo.

Importe mensual calculado, 268'40 pesetas.—Tipo de la unidad, 2'50 pesetas kilogramo.—Fianza, 13'42 pesetas.—La manteca será fresca, limpia, sin mezcla de ninguna clase.

Pan.

Importe mensual calculado, 27.611'50 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'50 pesetas el kilogramo.—Fianza, 1.380'57 pesetas.—El pan que se suministre será de dos clases: candeal y el llamado francés, en cantidad suficiente para atender a las necesidades de todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Dicho artículo será de superior calidad e igual al mejor que de su clase se elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal, sin mezcla de otro, ni sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Ordenanzas municipales o en las que designe al contratista la Dirección de los Establecimientos.

Leche de vacas.

Importe mensual calculado, 7.704 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'40 pesetas el litro.—Fianza, 385'20 pesetas.—La leche de vacas será pura sin mezcla de sustancia alguna que la adultere, siendo analizada diariamente en los Establecimientos por el personal del Cuerpo Farmacéutico provincial designado al efecto para comprobar su pureza.

Patatas.

Importe mensual calculado, 1.126 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 16 pesetas el quintal métrico.—Fianza, 56'30 pesetas.—Las patatas serán de la mejor calidad e iguales a las mejores que de su clase se expendan en los mercados públicos y del tamaño de huevo de gallina en adelante.

Chocolate.

Importe mensual calculado, 2.751'80 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 2'50 pesetas el kilogramo.—Fianza, 187'59 pesetas.—El chocolate podrá fabricarse a brazo o maquinaria, debiendo ser su clase y elaboración esmerada, y entrarán en su composición los productos siguientes: cada cien partes de chocolate contendrán cuarenta y ocho de cacao guayaquil superior, cuarenta y dos de azúcar de primera, siete de harina de arroz, dos de almendras dulces y una de canela de Ceilán, sin mezcla de cualquiera otra sustancia.

Garbanzos.

Importe mensual calculado, 5.306'40 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'75 pesetas el kilogramo.—Fianza, 265'32 pesetas.—Los garbanzos serán de la mejor calidad de Castilla, finos de cochura y de tamaño bas-

tante para que no pasen por la criba que en los Establecimientos existe, sellada con el de la Corporación.

Aceite de oliva.

Importe mensual calculado, 3.427'20 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 1'20 pesetas el litro.—Fianza, 171'36 pesetas.—El aceite será de la mejor calidad, de oliva, fino, clarificado y de buen gusto, debiendo proceder precisamente de Andalucía.

Huevos de gallina.

Importe mensual calculado, 2.308'50 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 12 pesetas el ciento.—Fianza, 115'42 pesetas.—Los huevos de gallina serán frescos, de regular tamaño, debiendo pesar cinco kilogramos y trescientos gramos el ciento.

Bacalao.

Importe mensual calculado, 2.194 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 1'95 pesetas el kilogramo.—Fianza, 109'70 pesetas.—El bacalao será escocido, crecido, blanco y contener cada fardo de cincuenta kilogramos de veinticinco a treinta colas.

Vino tinto y blanco.

Importe mensual calculado, 2.155'20 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'30 pesetas el litro.—Fianza, 107'76 pesetas.—El vino tinto y blanco ha de tener una fuerza alcohólica de diez a once grados como minimum, hallándose los extractos en relación a dicha fuerza, en perfecto estado de clarificación y sin mezcla de ninguna clase.

Vino generoso.

Importe calculado mensual, 167'50 pesetas.—Precio tipo de la unidad, una peseta el litro.—Fianza, 16'75 pesetas.—El vino generoso tendrá una graduación natural de diez y seis grados y de extracto 20 por 100, color natural y sin adición de sustancia alguna.

Arroz.

Importe mensual calculado, 1.839 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'60 pesetas el kilogramo.—Fianza, 91'95 pesetas.—El arroz será bien granado, limpio, sin mezcla de otra semilla que lo adultere, y proceder de los puntos principales de producción de la Península.

Pasta para sopa.

Importe mensual calculado, 1.123'50 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'70 pesetas el kilogramo.—Fianza, 56'17 pesetas.—La pasta para sopa deberá ser surtida, reuniendo las mejores condiciones, e igual en calidad a la mejor que de su clase se expenda en las fábricas de esta Capital.

Azúcar.

Importe mensual calculado, 1.437 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 1'30 pesetas el kilogramo.—Fianza, 71'85 pesetas.—El azúcar será de caña de primera, fino y limpio, e igual a la mejor que se expenda al público en los almacenes de la Capital.

Cebollas.

Importe mensual calculado, 353 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'25 pesetas el kilogramo.—Fianza, 17'65 pesetas.—Las cebollas serán de tamaño regular, blancas y limpias.

Ajos.

Importe mensual calculado, 64'80 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'60 pesetas el kilogramo.—Fianza, 3'24 pesetas.—Los ajos serán blancos, secos y limpios.

Judías.

Importe mensual calculado, 1.581'60 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'70 pese-

tas el kilogramo.—Fianza, 79'08 pesetas.—Las judías serán de la mejor calidad, procedentes de León o del Barco de Avila, blancas, secas y limpias.

Café.

Importe mensual calculado, 751 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 4'50 pesetas el kilogramo.—Fianza, 37'55 pesetas.—El café será limpio, sin mezcla alguna y bien tostado, conteniendo por cada mil gramos, setecientos cincuenta del llamado Yauco y Puerto Rico, y doscientos cincuenta de Moka.

Pimentón.

Importe mensual calculado, 169'20 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 1'20 pesetas el kilogramo.—Fianza, 8'46 pesetas.—El pimentón será limpio, de buen color y sin mezcla alguna.

Sal.

Importe mensual calculado, 204'10 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'10 pesetas el kilogramo.—Fianza, 10'20 pesetas.—La sal será limpia, blanca y sin mezcla alguna.

Jabón.

Importe mensual calculado, 1.662 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 1 peseta el kilogramo.—Fianza, 83'10 pesetas.—El jabón será blanco, seco y duro, cocido, teniendo por lo menos quince días de fabricación, y compuesto solamente de aceite y sosa, sin contener sebo ni grasa alguna inferior, neutro, ni álcali cáustico, libre, soluble en el alcohol, ni materias extrañas de talcos, silicatos, féculas, etc.

Carbón de cok.

Importe mensual calculado, 7.112 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 12 pesetas el quintal métrico.—Fianza, 355,60 pesetas.—El carbón será fabricado precisamente en Asturias, será de 6.800 calorías en adelante (procedimiento Bertteir), de quince a veinte por ciento de cenizas, partido del tamaño el menor del llamado de galleta, y conducido en envases de esparto.

Carbón de piedra.

Importe mensual calculado, 1.708'30 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 9 pesetas el quintal métrico.—Fianza, 85'40 pesetas.—El carbón de piedra será limpio, de primera calidad, sin piedras ni polvos, de llama clara y larga, sin que contenga más de un 48 por 100 de ceniza, procedente de las minas enclavadas en el término de Puertollano, cribado de 45 milímetros en adelante y del tamaño que se pida.

Carbón vegetal.

Importe mensual calculado, 1.291'50 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 12'50 pesetas el quintal métrico.—Fianza, 64'57 pesetas.—El carbón será de encina, canutillo, y el de pino en buenas condiciones, recién quemado y sin mezcla de tierras, cantos ni cisco.

Leña de encina y pino.

Importe mensual calculado, 2.665 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 7 pesetas el quintal métrico.—Fianza, 113'25 pesetas.—Las leñas de encina y pino serán de buena calidad, bien secas y cortadas en trozos del tamaño que se indique al contratista.

Merluza.

Importe mensual calculado, 1.676 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 2'20 pesetas el kilogramo.—Fianza, 83'80 pesetas.—La merluza será fina, fresca, procedente de la costa del Cantábrico e igual a la mejor que de su clase se expenda al público.

Gallinas.

Importe mensual calculado, 1.743'75 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 4 pesetas una.—Fianza, 87'18 pesetas.—Las gallinas han de ser muertas del día anterior al en que se hayan de suministrar, bien peladas y enteras, y cada una pesará de 800 a 900 gramos, con los menudillos y sin tripas.

Alimentación de vacas.—Compuesto de pulpa, harina de algarroba, alfalfa y moyuelo.—Importe mensual calculado, 44'24 119'02, 907 y 86'71 pesetas, respectivamente.—Precios tipos de la unidad, 0'14, 0'22, 0'12 y 0'27 pesetas el kilogramo.—Fianza, 8'74 pesetas.—Todos los artículos serán de superior calidad.

Paja.

Importe mensual calculado, 140'55 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'05 pesetas el kilogramo.—Fianza, 7'02 pesetas.—La paja será de trigo, trillada y sin granzones.

Cebada.

Importe mensual calculado, 457'50 pesetas.—Precio tipo de la unidad, 0'35 pesetas el kilogramo.—Fianza, 22'87 pesetas.—La cebada será granada, seca, sin mezcla y de trillo.

Material de cura.—Gasa hidrófila, idem yodofórmica, algodón hidrófilo.—Importe mensual calculado, 2 8 5 pesetas.—Precios tipos de la unidad, 0'28 metro, una peseta paquete, 3'50 pesetas kilo, respectivamente.—Fianza, 133,25 pesetas.—Los expresados artículos serán todos de superior calidad.

Madrid, 15 de Enero de 1917.

El Presidente,
A. Díaz Agero.

El Secretario,
S. Viñals.

Modelo de proposición.

Don N. N., con domicilio en, se compromete a suministrar por concurso, durante el mes de Marzo próximo, el artículo objeto del suministro que sea necesario a los Establecimientos provinciales de Beneficencia en las condiciones que se expresan en el BOLETÍN OFICIAL del día, al precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(E.—63.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

Puestos en la Ribera de Curtidores.—Puestos en el Parque de Madrid.—Situated de veladores.—Cajones en el Mercado del Carmen.—Tostadores de café.—Censos de fuentes.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes sujetos al pago de los arbitrios mencionados, que terminada la confección de sus matrículas respectivas, se hallan éstas expuestas al público, en las horas hábiles de oficina, durante quince días laborables, que empezarán a contarse desde esta fecha hasta el 28 inclusive del presente mes, en cumplimiento de la base 28 del vigente presupuesto, y con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas respecto de la exclusión e inclusión en aquéllas o modificación de las cuotas asignadas.

Madrid, 12 de Febrero de 1917.

El Administrador,
Manuel C. y Mañas.

La Regeneradora

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras y en la base 6.ª de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma ha acordado se requiera por tercera y última vez a los señores accionistas Don Guillermo Bernstein, Don Ubaldo Fernández, Doña Gregoria Díaz y señor Conde de Crescente, y por primera vez, a Doña Elvira Andreu y González, para que satisfagan, dentro del término de quince días, los dividendos pasivos que tienen pendientes de pago; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo legal sin que lo hayan verificado, se procederá a la amortización de sus acciones.

Madrid, 15 de Febrero de 1917.

El Presidente,
Liviño Stuyck.

(A.—102.)

Recaudación de Hacienda

4.ª Zona de Madrid.

Por la recaudación de dicha Zona en su período ejecutivo y en expediente de apremio comenzado contra Doña Dolores Cortina y Aragón, y continuado contra la Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y transportes, por débito de contribución territorial afecto a la Zona de ensanche de esta Capital, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de diez por ciento—a más del cinco de primer grado—sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y desconociéndose el domicilio social de la referida Compañía, así como el de su representante legal, se los notifica la anterior providencia por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos de Instrucción, haciéndolas saber que si en el plazo de ocho días no verifica el débito que más abajo se expresa, se procederá al embargo del inmueble solar, sito en el paseo de las Yeserías.

Importe del débito:

| | PESETAS |
|--|----------|
| Por el ejercicio de 1914 | 486,28 |
| Idem de 1915 | 1.945,12 |
| Idem de 1916 | 1.945,12 |
| Suma | 4.376,52 |
| Recargos de apremio 15 por 100 | 656,47 |
| Total | 5.032,99 |

Más los gastos causados y que se causen.

Madrid, 12 de Febrero de 1917.

El Recaudador,
Rodolfo Quemada.

COMPañIA

DEL

Ferrocarril de Argamasilla-Tomelloso

El Consejo de Administración de esta Compañía ha fijado el día 9 de Marzo próximo, a las once de la mañana, para celebrar la Junta general ordinaria de accionistas, con arreglo a los Estatutos, en el domicilio social, calle de Echegaray, número 5, piso segundo izquierda.

Para asistir a la Junta general será preciso depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos del día fijado para la sesión, las acciones o los resguardos de las Casas Bancarias en que se hallaren depositadas.

Los depósitos de acciones o de sus resguardos se harán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las horas de once a una de la mañana.

Madrid, 15 de Febrero de 1917.

Francisco Martínez.

(A.—100.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION DE ALUMBRADO

Cuarto trimestre de 1916.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de Febrero de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

«La Hidroeléctrica de Buenamesón».

CONTRIBUCION DE MINAS

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de Enero de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Don Alfonso Díaz Leal.

Ayuntamientos

HOYO DE MANZANARES

La cuenta municipal del ejercicio último queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días.

Hoyo de Manzanares, 10 de Febrero de 1917.

El Alcalde,
Lorenzo Blasco.

(Núm. 803.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CHAMBERI

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber: Que en providencia dictada en autos seguidos por el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de Don Alfredo López Lorente, contra Don Tomás Vázquez Maluenda, hoy su herencia, se saca a la venta, en pública segunda subasta, la siguiente

Finca.

Una casa en esta Corte, barrio de la Salud o de la Guindalera, número seis de la calle de Martínez Izquierdo, antes Doña Margarita, con la que linda: al Norte, su fachada principal; al Sur o testero, con tierras de Zabala; al Este o medianería izquierda, con herederos de José Madrid; y al Oeste o medianería derecha, con terrenos del Canallillo, ocupando una superficie de 956 pies cuadrados 85 décimos; sale a subasta por la cantidad de tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 16 de Marzo próximo, a las dos de su tarde, haciéndose presente:

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que los licitadores aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura inferior a dicho precio, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, cuando menos el diez por ciento de las tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Madrid, a quince de Febrero de mil novecientos diez y siete.

José Soler.

El Secretario,
Miguel Atienza.

(A.—103.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 41. - 16 de Febrero de 1917.

Junta municipal del Censo electoral

FUENCARRAL

Don Emilio Crespo López, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Fuencarral.

Certifico: Que el acta de la sesión de la Junta municipal del Censo electoral para la designación de Presidentes y suplentes de las Secciones electorales de que consta este término, copiada literalmente es como sigue:

Señores asistentes.

Don Ambrosio Aguil.
Manuel Baena.
Patricio López.
Juan del Pozo.
Cayetano Gallego.

En Fuencarral, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis, y hora de las doce, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral arriba expresados, bajo la presidencia de Don Ricardo Cortés González, con el fin de celebrar sesión para que fueron previa y debidamente convocados.

Abierto el acto, y teniendo éste por objeto la designación de Presidentes y de Suplentes de la Mesa electoral de cada una de las Secciones en que este término se halla dividido, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1917-1918, la Junta, visto lo preceptuado por el art. 36 de la Ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito de Occidente.

Sección única.

Presidente, Don Fidel Calvo Abad.
Suplente, Don Casimiro Montero Gallego.

Distrito de Oriente.

Sección única.

Presidente, Don Juan Guisales Soriano.
Suplente, Don Prudencio Maderuelo Temé.

También acordó la Junta que esta designación se comunique a los interesados y al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta

provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Ricardo Cortés.—Ambrosio Aguil.—M. Baena.—Cayetano Gallego.—Patricio López.—Juan del Pozo.—Emilio Crespo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito.

Y para su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral en Fuencarral, a treinta de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,
Ricardo Cortés.

Emilio Crespo.

(Núm. 110.)

FUENTE EL SAZ

Don Joaquín Pomar Recio, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa.

Certifico: Que en esta Secretaría existe un acta que, copiada literalmente, dice así: Acta de designación de Presidente y Suplente de Mesa. En Fuente el Saz, a veintiocho de Diciembre de 1916, siendo las diez de la mañana, y previa la oportuna convocatoria, se reunieron en la Casa Consistorial Don Enrique Martín, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de los Vocales de la misma que arriba se expresan, y de mí el Secretario, al objeto de elegir el Presidente y su Suplente de la Mesa electoral única de este distrito para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, según preceptúa el artículo 36 de la ley Electoral vigente.

Al efecto, y teniendo sobre la mesa las listas de los tres grupos de electores de este Municipio a que se refiere el artículo 33, fueron elegidos Presidente y Suplente, siguiendo estrictamente el procedimiento de edad, los señores que a continuación se expresan:

Para Presidente, Don Angel Colmenar López.

Para Suplente, Don Vicente Valdemoro Pascual.

Concluido el objeto de este acto, se dió por terminado, acordándose por la Junta que se comunique a los interesados su nombramiento; que se fije al público el oportuno edicto, y que de la presente acta se sa-

quen dos certificaciones para remitir al señor Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil, respectivamente. En fe de todo lo relacionado firmaron los señores concurrentes, de que certifico.—Enrique Martín.—Emilio López.—José María del Vado.—Julio Martín.—Emilio Azcoña.—Joaquín Pomar.—Rubricado.

Confronta con su original al que en caso necesario me remito.

Y para que conste, y en cumplimiento a lo ordenado, expido la presente que, visada por el señor Presidente, firmo en Fuente el Saz, a 30 de Diciembre de 1916.

V.º B.º

Enrique Martín.

Joaquín Pomar.

(Núm. 5.763.)

CARABANMEL ALTO

Don Prudencio de Igartúa y Hernández de Santa Cruz, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo de Carabanchel Alto.

Certifico: Que en el día de hoy se ha reunido esta Junta municipal del Censo y, como consecuencia de dicho acto, se ha levantado el acta del tenor literal siguiente: Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo sobre designación de locales para los colegios electorales.

En Carabanchel Alto, a primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis; previa la correspondiente convocatoria, con expresión del objeto, y bajo la presidencia de Don Sebastián Pamplona y Azcón, se reunieron en el local que viene designado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral, cuyos nombres se expresan a continuación: Don Miguel Masip, Don Eutiquiano López Luis, Don Francisco Lizcano y Escudero y Don Antonio Cabrera Delgado.

Abierta la sesión por el señor Presidente, de orden del mismo, yo el Secretario di lectura del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las disposiciones dictadas para su cumplimiento, según las cuales corresponde designar en este acto el local donde haya de constituirse cada Colegio en cuantas elecciones se celebren durante el año próximo.

En su virtud, previa la discusión conveniente, y por unanimidad, acordó la Junta hacer la expresada designación en los términos que a continuación se expresan por ser dentro de las condiciones de localidad

los que más se ajustan y acomodan a las condiciones requeridas por el citado precepto legal.

Distrito de la Iglesia.

Plaza de la Constitución, núm. 1; Escuela de niños.

Distrito de la Fuente.

Calle de la Marina Española, números 14 y 16; Escuela de niñas.

Por último, acordó la Junta que la designación precedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Con lo cual se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello de la Junta municipal.—Sebastián Pamplona.—Miguel Masip.—Eutiquiano López.—Francisco Lizcano.—Antonio Cabrera.—Prudencio de Igartúa.

Concuerda a la letra con su original, a que me remito, y que queda archivado en esta Secretaría de mi cargo; y para que conste y remitir con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, según ordena la vigente ley Electoral, a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Carabanchel Alto, a primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,

Sebastián Pamplona.

Prudencio de Igartúa.

(Núm. 5 043.)

FRESNEDILLAS

Don Lorenzo Ventura Ventura, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Fresnedillas.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de la Junta municipal del Censo electoral y al folio veinticuatro vuelto, se halla inscripta una acta que copiada a la letra dice así:

Acta que para el nombramiento de Presidente y suplente de las Mesas electorales tuvo a bien nombrar la Junta municipal del Censo electoral.

Sesión extraordinaria del día 27 de Diciembre de 1916.

En la Villa de Fresnedillas, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

Reunidos en la Sala de audiencia de este Juzgado municipal, bajo la presidencia del señor Juez Don Lorenzo Ventura Ventura, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Don Mariano de la Plaza Castillo, como ex Juez municipal más antiguo; Don Ricardo de la Peña Plaza, como Concejal por ausencia del Vocal Tomás Ventura Peña, habiéndole citado, y citando al Vocal suplente Ricardo de la Peña Plaza, obtienen la mayoría de votos en elecciones populares, Don Anacleto de la Peña Redondo y Don Donato García Plaza, designados por la suerte el primero como mayor contribuyente territorial, cultivo y ganadería, y el segundo como Vocal suplente por defunción del propietario Don Pedro Cabrero García.

Por el señor Presidente se manifestó que el objeto de la sesión era nombrar Presidente y suplente de las Mesas electorales para el bienio próximo venidero de 1917 a 1918, para cuantas elecciones pudieran tener lugar en el bienio venidero, y conformes con lo exceptuado por el art. 36 de la ley Electoral vigente, fué nombrado para Presidente de dichas Mesas a Don Anacleto de la Peña Redondo, y como suplente, Don Celedonio de la Plaza Gómez, acordando la Junta se haga saber el nombramiento a los interesados, y se remita certificación de este acuerdo al señor Presidente de la Junta provincial de Madrid.

Terminando este acta, que firman los concurrentes, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Lorenzo Ventura.—Mariano de la Plaza.—Ricardo de la Peña.—Anacleto de la Peña.—Donato García.—José Rodríguez.

La presente acta concuerda fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste expido la presente en Fresnedillas, tres de Enero de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,
Lorenzo Ventura.

El Secretario,
José Rodríguez.

(Núm. 109)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Cándido Calzada Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Lorenzo del Escorial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el día veintiocho del mes anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley Electoral, han sido designados Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las Secciones de este término para el próximo bienio de 1917-1918, los que se expresan a continuación:

Distrito de Palacio.

Sección única.

Presidente, Don Lucas Bernal Santamaría.

Suplente, Don Marcelino Zarza Heredero.

Distrito del Hospital.

Sección única.

Presidente, Don Francisco Careaga Herrera.

Suplente, Don Benito del Romo Martín.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su inmediata publi-

cación en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone la circular de la Excelentísima Junta central del Censo fecha 24 de Febrero de 1917, expido la presente, visada por el señor Presidente en San Lorenzo del Escorial, a primero de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

José Pascual.

Cándido Calzada.

(Núm. 44.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Cándido Calzada Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Lorenzo del Escorial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la expresada Junta con fecha de hoy, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la vigente ley Electoral, ha acordado designar los locales de los colegios donde han de verificarse todas las elecciones que ocurran durante el próximo año de 1917, y son los que a continuación se expresan:

Distrito de Palacio.

Sección única.

Escuela municipal primera de niños, instalada en la calle de Don Francisco Muñoz, número 2, planta baja.

Distrito del Hospital.

Sección única.

Escuela municipal primera de niñas, instalada en la calle de la Libertad, números 21 y 23, piso bajo.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente en San Lorenzo del Escorial, a primero de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,
José Pascual.

Cándido Calzada.

(Núm. 5.209.)

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Don Andrés Sánchez Carralero, Secretario habilitado de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Quo la mencionada Junta, en sesión de 1.º de Diciembre de 1916, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.

Colegio de niños; situado en la calle Bajada al Río, núm. 1.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el vistobuena del señor Presidente, en Fuentidueña de Tajo, a nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,
Luis Olivas.

Andrés Sánchez.

(Núm. 5.428.)

GRINÓN

Don Deogracias Pérez Dorado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones se-

bre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.

Escuela de niños, situada en la plaza de la Constitución de esta Villa.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el vistobuena del señor Presidente en Grinón, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,
Agustín Montero.

Deogracias Pérez.

(Núm. 5.579.)

GETAFE

Don Faustino Martín Velázquez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de esta día, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1917 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Distrito del Sur.

Sección única.

Casa número 6 de la plaza de la Constitución, cuarto bajo.

Distrito del Norte.

Sección única.

Casa Escuela de párvulos, calle de Madrid, núm. 40, cuarto bajo.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el vistobuena del señor Presidente, en Getafe, a 1.º de Diciembre de 1916.

V.º B.º

El Presidente,
Luis Sanz.

Faustino Martín.

(Núm. 5.293.)

GASCONES

Don Juan Macías y García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del corriente, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.

Escuela Nacional, calle de las Vistillas, número 5.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente, en Gascones, a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,
Eusebio Mesonero.

Juan Macías.

(Núm. 5.372.)

GARGANTILLA

Don Jerónimo Velasco Martín, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de

1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección única.

Escuela pública de niños, Carretas, 6, bajo.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Gargantilla, a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,
Ciriaco Velasco.

Jerónimo Velasco.

(Núm. 5.319.)

GARGANTA DE LOS MONTES

Don Francisco Codina Medina, Secretario de la referida Junta.

Certifico: Que ésta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, acordó designar como local para cuantas elecciones ocurran durante el año próximo de 1917, la sala principal de la Casa Ayuntamiento.

Y a que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador, por si se digna ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, que visa y sella el señor Presidente, Don Lucio Martín, en Garganta a tres de Diciembre del mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

Lucio Martín.

Francisco Codina.

(Núm. 5.268.)

GUADALIX DE LA SIERRA

Don Tomás Gil Revilla, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Guadalix de la Sierra.

Certifico: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 28 del corriente mes, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente ley Electoral, acordó designar para Presidente y Suplente de la Mesa electoral, en el próximo bienio de 1917 a 1918, a los señores siguientes:

Distrito único.

Sección única.

Presidente, Don Francisco Blázquez Márquez.

Suplente, Don Sebastián Anguas Peñas.

Y para que conste y remitir el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación, expido la presente en Guadalix de la Sierra, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Presidente,

Tomás Gil.

P. S. M.,

El Secretario,
Joaquín Santos.

(Núm. 5.749.)

Don Tomás Gil Revilla, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 1.º del corriente y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales que respecto de

cada Sección o Colegio se expresan a continuación:

Colegio único.

Escuela de niñas.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Guadalix de la Sierra, a 7 de Diciembre de 1916.

Tomás Gil.

(Núm. 5.365)

EL ESCORIAL

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Presidentes y Suplentes de las Secciones electorales.

Señores asistentes.

Don Antonio Rubio Alonso.

Evaristo Gutiérrez Serrano.

Antolín Sánchez Ventura.

Manuel Beltrán Cinto.

José Ventura de la Peña.

Faustino Pérez Benito.

En El Escorial, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis, y hora de las once de la mañana, se reunieron en el local destinado al efecto los señores de la Junta municipal del Censo electoral que arriba se expresan, bajo la presidencia de Don Antonio Rubio Alonso, con el fin de celebrar sesión, para que fueron previa y debidamente convocados.

Abierto el acto, y teniendo éste por objeto la designación de Presidente y de Suplente de la Mesa electoral de cada una de las Secciones en que este término se halla dividido en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1917 a 1919, la Junta, visto lo preceptuado por el art. 36 de la Ley, y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó, por unanimidad, efectuar dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito único.

Sección única.

Presidente, Don José Benito Marugán.

Suplente, Don José Ventura de la Peña.

También acordó la Junta que esta designación se comunique a los interesados y al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Rubio.—Antolín Sánchez.—José Ventura.—Evaristo Gutiérrez.—Manuel Beltrán.—Faustino Pérez.—Joaquín Mújica.

Diligencia.—Con esta fecha han quedado entregadas a los interesados las correspondientes credenciales de los nombramientos de Presidente y Suplente de la Mesa electoral de la Sección de que consta este término y a que se contrae el acta precedente; habiendo sido comunicados, además, dichos nombramientos al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

El Escorial, a 29 de Diciembre de 1916, de que certifico.

El Secretario,
Joaquín Mújica.

(Núm. 119.)

GETAFE

Don Faustino Martín Velázquez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Getafe.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo obra la siguiente

Acta de la sesión de la Junta municipal del Censo para la designación de Presidentes y Suplentes de las Secciones electorales.

Señores concurrentes.

Don Juan Butragueño Serrano.

Vicente Jerez Orna.

Antero Gómez Vara, suplente de

Alejandro Morales Merlo.

Juan Herreros Vergara.

José María Rodríguez Torres.

Mariano de la Serna Pérez.

En la Villa de Getafe, a trece de Diciembre de mil novecientos diez y seis, siendo las doce de la mañana, se reunieron en la Casa Consistorial los señores de la Junta municipal del Censo electoral arriba expresados, bajo la presidencia de Don Luis Sanz Redondo, con el fin de celebrar sesión, para que fueron previa y debidamente convocados.

Abierto el acto, se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada, y teniendo por objeto la presente proceder a la designación de Presidente y de Suplente de la Mesa electoral de cada una de las dos secciones en que está dividido este término municipal para las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1917 y 1918, según previene el art. 36 de la vigente ley Electoral, visto lo que dicho artículo preceptúa y el resultado de los antecedentes que el mismo manda tener en cuenta, se acordó por unanimidad hacer dicha designación en favor de los señores que a continuación se expresan:

Distrito del Norte.

Sección única.

Presidente, Don Juan Benavente de Francisco.

Suplente, Don Damián Vallejo Martín.

Distrito del Sur.

Sección única.

Presidente, Don Juan Butragueño Serrano.

Suplente, Don Antero Pereyra Alarnes.

También acordó la Junta que esta designación se comunique a los interesados, y se anuncie por medio del oportuno edicto, que se fijará inmediatamente en la parte exterior de la Casa Consistorial, y que, transcurrido el plazo de los cinco días que la Real orden de trece de Abril de mil novecientos nueve concede para alegar la causa legítima que impida la aceptación del cargo, se remitan copias certificadas de este acta al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL, como dispone la circular de veinticuatro de Febrero de mil novecientos doce.

Terminado el objeto de esta reunión, se levantó la sesión, y leída que fué por mí el Secretario, la firman los señores concurrentes, de que certifico.—Luis Sanz.—Juan Butragueño.—Vicente Jerez.—Antero Gómez.—Juan Herreros y Vergara.—José María Rodríguez.—Mariano de la Serna.—Faustino Martín.—Con sus rúbricas.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Getafe, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

V.° B.°

El Presidente,

Luis Sanz.

Faustino Martín.

(Núm. 5.580.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 100 de orden del año actual, por lesiones, contra Daniel González Iglesias, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día veintiocho de Febrero próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores don Salvador de Castro y Don Alejandro Bustamante; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a quince de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.° B.°

Uceda.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 347.)

(B.—169.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.781 de orden del año 1916, por lesiones, contra Antonia Delgado Clemente, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 28 de Febrero, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos Don Salvador de Castro y Don Alejandro Bustamante; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a diez y nueve de Enero, de mil novecientos diez y siete.

V.° B.°

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 440.)

(B.—190.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 99 de orden del año actual, por hurto, contra Valentín Roperó Gil, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el 28 de Febrero próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Alejandro Bustamante y Don Salvador Castro, el cual se halla sito en

la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a quince de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.° B.°

Uceda.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 346.)

(B.—168.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.325 de orden del año 1916, por lesiones, contra Luis Tejedor Sebastián, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 20 de Enero de 1917.

V.° B.°

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 462.)

(B.—206.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.361 de orden del año 1916, por lesiones, contra Consuelo Jiménez y Josefa Pablo Prieto, se ha acordado se cite a las mismas, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día nueve del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa, el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dichas individuos, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 20 de Enero de 1917.

V.° B.°

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Álvarez de Lara.

(Núm. 479.)

(B.—223.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.451 de orden del año 1916, por lesiones, contra Gregorio Moreno García, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día nueve del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 20 de Enero de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 466.)

(B.—210.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 64 de orden del año 1916, por lesiones, contra Juan de Dios García Zapata, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 470.)

(B.—214.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.169 de orden del año 1916, por lesiones, contra Jacinto Rodríguez Gómez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día nueve del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concu-

rrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 20 de Enero de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 468.)

(B.—212.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.348 de orden del año 1916, por lesiones, contra Fernanda Castillo Sanz, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Marzo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 20 de Enero de 1917.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 464.)

(B.—208.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.245 de orden del año 1916, por lesiones, contra Ramona Antón Gallego, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 de Marzo próximo, a las once de la mañana del mismo, comparezcan ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 469.)

(B.—213.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.346 de orden del año 1916, por lesiones, contra Isabel Gismero Puerta, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 463.)

(B.—207.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.396 de orden del año 1916, por lesiones, contra Isidoro Alonso Garrido, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Gonzalo González y Don Eduardo Aldecoa; el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinte de Enero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 465.)

(B.—209.)

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Remedios Yáñez Salgado y Consuelo Lage Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 825 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Enero de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,
Mariano Ordás.

(Núm. 658.)

(B.—333.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Juan González de Matuna García, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio faltas núm. 1.376 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Enero de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 647.)

(B.—322.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Cayetano Deminguez Moreno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.562 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 80 de Enero de 1916.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 636.)

(B.—312.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Moliner Jiménez y Eduardo Flores Hernández, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en el término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.194 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Enero de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 635.)

(B.—311.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Francisco Reviriego Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, comparezca en dicho Juzgado el día 13 de Marzo, a las diez y media, a celebrar juicio faltas núm. 1.589 de 1916; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Enero de 1917.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,

Mariano Ordás.

(Núm. 653.)

(B.—328.)